



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 23 de marzo de 2023

Sesión 18 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 23 de marzo de 2023	Sesión 18 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. 4

-Reserva aceptada de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del PVEM 30

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz del Grupo Parlamentario del PVEM.

EXPEDIENTE:

6134

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Y NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 fracción XVII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado "**Contenido**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.

- VI. En el apartado denominado "**Acuerdo**" se desarrolla el relativo, por tratarse de un dictamen en sentido positivo.

I. Fundamento

Esta comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XVII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II; 81, 82, numeral 1; 84, 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

II. Antecedente Legislativo

1. El 14 de febrero de 2023, en sesión de la Cámara de Diputados se dio cuenta, de la iniciativa a dictaminar, por los Diputados Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
2. En esa misma fecha, con oficio N° D.G.P.L. 65-II-3-1681 y con número de expediente 6134, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

III. Contenido

En términos generales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Carlos Puente Salas y la Diputada



Rayel Aren Fernández Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, plantea, como tesis central, sentar las bases legales a efecto de coadyuvar, desde el emprendimiento de reformas legislativas en materia de protección al consumidor, en garantizar la incorporación de nuevos y mejores mecanismos de transparencia en beneficio de los consumidores, para que los mismos se encuentren en condiciones idóneas de tomar decisiones informadas en cuanto a la estructura y alcance de costos y gastos que componen tales ofertas, con el objetivo de repercutir positivamente en términos de diversificación en la prestación de servicios y paquetes todo incluido, de manera primordial en el ámbito turístico.

Lo anterior, mediante la adición de un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley en comento; por virtud del cual se establezca claramente que tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo.

Esto, en el marco de la argumentación planteada por los promoventes, quienes confirman el propósito de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual consiste en promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Los promoventes manifiestan en su exposición de motivos, que desde la incorporación de los hoteles bajo la clasificación "todo incluido" (de ahora en adelante léase (modalidad todo incluido)), el turismo mexicano ha prosperado de manera importante. No obstante, advierten que dicho esquema ha traído consigo implicaciones negativas tanto para la economía local como al consumidor, en la medida en la que mantiene al usuario dentro de las instalaciones durante su tiempo de estancia, hecho que impide que pueda evaluar las posibilidades de consumir los servicios locales fuera del inmueble y, en consecuencia, mermando el desarrollo de las micro y pequeñas empresas de la zona.



En la secuencia de ideas en su argumentación jurídica, los diputados promoventes exponen las características de la modalidad todo incluido, según la cual, estriba en la venta de una sola ventanilla a través de la que el vacacionista adquiere, por medio de un solo pago, diversos servicios entre los que se encuentran: alimentos, bebidas y actividades de diversa índole; lo cual impide el consumo de servicios fuera del establecimiento turístico. Asimismo, los promoventes aseguran que desde su implementación –en los años setenta–, éstos han sido apoyados por el gobierno con la finalidad de aumentar las tasas de ocupación, disminuir las tasas de desocupación y, así poder desconcentrar a la población de las zonas urbanas.

Asimismo, los promoventes terminan la exposición con una interpretación de los resultados obtenidos, resaltando la tendencia con relación a la incidencia nacional en la cultura y economía internacional.

Como consecuencia de lo anterior, los promoventes afirman que dicho contexto ha derivado en la ampliación de los complejos turísticos que ofrecen paquetes todo incluido a lo largo de las zonas turísticas en el país, lo cual si bien ha permitido a las cadenas hoteleras facilitar la gestión financiera de su negociación y aumentar exponencialmente las ganancias; también ha generado que la actividad económica de la población que habita y práctica la actividad turística en dichas zonas, haya cambiado drásticamente. Debido a que a pesar de que el crecimiento de este tipo de modelos ha suscitado el desarrollo de las economías regionales, éstas a su vez, se han visto afectadas por la derrama económica que representan los hoteles todo incluido y la monopolización de servicios turísticos.

En ese sentido, los promoventes explican que según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en gran parte de los paquetes todo incluido, el 80% del gasto de los viajeros es destinado a aerolíneas, hoteles y otras compañías internacionales; lo cual excluye directamente a los negocios locales. Asimismo, se hace especial énfasis en el hecho de que su impacto en la economía es menor por dólar de ingreso que en otros subsectores turísticos.

Adicionalmente, los promoventes muestran su preocupación por la débil interrelación comercial entre las cadenas hoteleras y las pequeñas y medianas empresas de las localidades turísticas; hecho que según los



El turismo ya ha sido denunciado por los trabajadores del sector, quienes han pedido una reconfiguración de la administración de dichos paquetes en aras de favorecer a todo el rubro.

En ese marco, los diputados promoventes precisan que, como consecuencia de ello, se ha observado una generación de empleos de baja remuneración, así como condiciones laborales que involucran contratos de corto plazo, con un bajo nivel de capacitación; lo que, a su consideración, afecta la seguridad en el empleo, la disminución de incentivos adicionales a los empleados como propinas y, por lo tanto, una mala calidad del servicio para los consumidores.

Además, los promoventes sostienen que los paquetes todo incluido se basan en una fórmula, según la cual los clientes acceden a un alto consumo por un bajo presupuesto. De forma que, para asegurarlo, las cadenas implementan esquemas que radican en una reducción en la personalización del servicio, lo que deviene en una disminución de personal, generando así efectos adversos en la tasa de empleo de la localidad.

A su vez, quienes promueven esta iniciativa sujeta de este análisis, muestran su preocupación ante dicha situación insertada en el marco de un panorama posterior al confinamiento por la pandemia de Covid-19. Debido a que la generalización de los paquetes todo incluido se da en un contexto de crisis del mercado de paquetes turísticos tradicionales, que como consecuencia del detrimento de la propia demanda y el exceso de oferta del todo incluido, se han visto gravemente afectadas. Por lo que, para ejemplificar, hacen uso de un estudio del Instituto de Planeación Municipal de Benito Juárez, el cual reveló que la zona centro de Cancún ha registrado un grave deterioro económico, con más de 90% de los mercados de artesanías abandonados.

Por otra parte, los diputados refieren el posicionamiento de la Organización Mundial del Turismo (OMT) respecto al turismo sostenible y su papel en los rubros económicos, sociales y medioambientales. Y en ese sentido, aclaran que, si bien el turismo se trata de una actividad económica ejercida por empresas del sector privado, las repercusiones de sus modelos impactan directamente asuntos de interés público, como de hecho resulta la protección al consumidor.



LXV LEGISLATURA que los promoventes hacen un llamado a la participación de las autoridades competentes, con el objeto de cumplir con las metas de desarrollo sostenible del turismo, a través de acciones ejercidas en beneficio de la comunidad, lo cual resulta fundamental para cumplir con las metas de desarrollo sostenible del turismo, llevando a cabo acciones tales en beneficio de todos, pero específicamente de los consumidores.

A partir de lo anterior, los promoventes resaltan nuevamente la pertinencia que constituir esfuerzos para mitigar los impactos negativos de la oferta de paquetes todo incluido para el bienestar de los consumidores. Ello a efecto de coadyuvar, desde el emprendimiento de reformas legislativas en materia de protección al consumidor, para garantizar una plena calidad de los servicios y paquetes turísticos, por conducto de la incorporación de nuevos y mejores mecanismos de transparencia en beneficio de los consumidores, para que los usuarios se encuentren en condiciones de tomar decisiones más informadas en cuanto a la estructura y alcance de costos que componen tales ofertas, con el fin de repercutir positivamente en términos de diversificación en la prestación de servicios y paquetes todo incluido, de manera primordial en el ámbito turístico.

En el contexto de tales consideraciones, los promoventes señalan que de acuerdo con el último informe de labores de la Secretaría de Turismo (SECTUR), el país se encuentra en una crisis económica sin precedentes, lo cual ha afectado severamente al sector turismo, de tal manera que México ha sido clasificado como uno de los países más vulnerables, debido al peso que el turismo tiene en la economía mexicana, en tanto que este sector representa el 12.2% del Producto Interno Bruto (PIB).

A su vez, los diputados reiteran que el éxito de los paquetes todo incluido deviene a partir de la fórmula basada en un alto consumo a bajo presupuesto, lo que deriva en que los turistas perciban los establecimientos y, en su caso, los destinos como de baja calidad, mermando aún más la situación que aqueja al sector turístico mexicano, el cual actualmente se encuentra compitiendo con otros países en la capacitación de viajeros.

Adicionalmente, los promoventes advierten el impacto negativo sobre la llamada oferta complementaria, en la medida en la que las empresas



Se vean en la forzosa necesidad de cerrar sus establecimientos ante la falta de demanda; hecho que a la postre se traduce en el decaimiento de la tasa de ocupación de las localidades y, por ende, en la disminución de la calidad de los servicios.

Una vez dictada la problemática, los promoventes asumen y advierten la necesidad de garantizar la protección al consumidor en el ámbito de la oferta y demanda de servicios y paquetes todo incluido, ya que a su consideración resulta necesario establecer bases legales que salvaguarden la transparencia de los paquetes todo incluido, de modo que al momento de hacer el cargo a los visitantes, se efectúe un desglose que desarrolle los componentes que integran tales paquetes y los conceptos del pago, a efecto de que el consumidor, sea capaz de realizar una decisión mejor informada basada en sus intereses y capacidades económicas, de forma que pueda evaluar si le es conveniente ser acreedor a un paquete todo incluido o si opta por consumir servicios o paquetes complementarios en otros comercios, lo cual redundaría en términos de la diversificación de los beneficios económicos asociados con sentido social, regional y comunitario.

Ello, se sostiene debido a que, según los diputados promoventes, la industria turística está viviendo las consecuencias de su excesiva dependencia del mercado de paquetes turísticos y del absentismo de los pequeños y medianos empresarios, en la comercialización de sus propios productos.

Por lo que, en el contexto de tales consideraciones, los promoventes plantean la adición de un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para mayor comprensión de la Ley cuyas disposiciones se adicionan en los términos de la iniciativa planteada, a continuación se muestra un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley objeto de la iniciativa en comento y la propuesta concreta de adición:

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	



LXV LEGISLATURA TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 43.- Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni el proveedor ni sus dependientes podrán negar al consumidor la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.</p> <p>Tratándose de servicios, los proveedores que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar al consumidor sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a los consumidores con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni el proveedor ni sus dependientes podrán negar al consumidor la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.</p> <p>Tratándose de servicios, los proveedores que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar al consumidor sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a los consumidores con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.</p> <p>Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas todo</p>



<p>[...]</p>	<p>incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo.</p> <p>[...]</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

IV. Valoración jurídica

El derecho de esta iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia que se sustenta en la última parte del párrafo tercero del artículo 28, todos estos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V. Consideraciones

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

Primera: Esta Comisión dictaminadora estima de gran relevancia destacar, en sintonía con los planteamientos de los promoventes, la necesidad y pertinencia de garantizar la implementación de reformas legislativas que deriven en políticas públicas eficaces enmarcadas en nuevos mecanismos de protección al consumidor, específicamente diseñados para salvaguardar la transparencia de los paquetes todo incluido. Lo anterior, mediante un esquema de oferta que contemple un desglose que desarrolle los componentes que integran dichos paquetes y los conceptos del pago, a efecto de que el consumidor pueda realizar una decisión mejor informada basada en sus pretensiones y patrones de consumo en el marco de sus capacidades económicas. Ello, con el objeto de que precisamente el consumidor pueda evaluar de manera integral si le resulta conveniente ser acreedor a un paquete todo incluido o si le resulta más conveniente consumir los servicios complementarios en otros comercios, lo cual redundaría en términos de la diversificación de los beneficios económicos asociados con sentido social, regional y comunitario.



En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera preciso indicar que en México la magnitud de la actividad turística es tal que representa el 12.2% del Producto Interno Bruto (PIB)¹. Por lo que, a su vez, supone una fuente muy importante de ingresos tanto a nivel federal, pero fundamentalmente a nivel local, en tanto que fomenta el crecimiento y desarrollo como efecto del flujo de la población con fines turísticos.

Sin embargo, a pesar de los efectos adversos que trajo consigo la pandemia por Covid-19, aunada la serie de problemáticas colaterales provocadas por la incertidumbre política, social y económica; el Gobierno Federal estimó un crecimiento de la actividad turística para el cierre de 2022, con la llegada de 42 millones 301 mil turistas internacionales; lo que supuso un aumento de 10 millones 425 mil con respecto al mismo período de 2021 –es decir, un aumento de 32.7%.

Asimismo, destaca que, a partir de 2021, las exigencias cualitativas de la demanda turística presentaron nuevos retos, cuya satisfacción resulta fundamental para salvaguardar el desarrollo económico del país. En ese sentido, se advierten diversos espacios de oportunidad para introducir nuevos y mejores mecanismos que coadyuven a garantizar la protección de los derechos del consumidor, de manera primordial en el ámbito turístico. Lo anterior, en el entendido de que tales mecanismos resultan fundamentales para encauzar mejores decisiones de consumo, en beneficio de los consumidores y las comunidades.

Segunda: Esta Comisión que dictamina coincide plenamente con los planteamientos esgrimidos por los promoventes, en el sentido de que bajo dicha óptica los hoteles todo incluido se han extendido a lo largo de las zonas turísticas del país, lo cual les ha permitido aumentar exponencialmente la cantidad de clientes. Sin embargo, ha sido a partir de la monopolización de los servicios que proveen a los visitantes, que la población que habita y se desarrolla en actividades de índole turística, ha visto mermada su economía.

En ese orden, cabría mencionar que la entrada de turistas a los destinos debería representar un beneficio para la comunidad local. Empero, como

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/itat/itat2023_02.pdf



ya se retomaba en la iniciativa en comento, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), en la mayoría de los paquetes todo incluido, el 80% del gasto de los viajeros es destinado a aerolíneas, hoteles y otras compañías internacionales, sin incluir negocios locales. De forma que hoy en día, la interrelación comercial entre las cadenas hoteleras y las pequeñas y medianas empresas de la comunidad se ha diluido.

En ese entendido, en lo que refiere a la perspectiva internacional, el UNEP y la OMT sugieren que se garantice que buena parte de los gastos totales de los viajes se perciba localmente, así como también se facilite el acopio local de suministros que tiendan a maximizar la proporción de proveedores locales para formar redes de proveedores dedicados a diferentes tipos de servicios turísticos para ofertas combinadas y, de ese modo fortalecer la cadena de suministro y la adquisición de productos locales².

Sin embargo, es preciso indicar que dicha recomendación es ya una realidad en México, pues de acuerdo con el marco legal, ya se tiene contemplado un Impuesto al Hospedaje, el cual se trata de uno de los gravámenes recaudados más importantes para localidades dedicadas al turismo; pues éste no sólo potencia la economía de las entidades federativas, sino que también funge como instrumento para garantizar una experiencia idónea a los consumidores de la localidad.

En ese entendido, destaca que la procuración de los derechos del consumidor podría derivar en beneficios de carácter económico a las localidades donde se insertan las actividades de índole turística; pues de acuerdo con la última publicación del INEGI en torno a las *Estadísticas a propósito del día mundial del turismo*³, según el Censo Económico 2019, el Valor Agregado Censal Bruto (VACB) de actividades turísticas fue de 9.9% en relación con el total del país. Y, se estima que, de dicho porcentaje, 2.9% corresponde a actividades características y 7.0% a actividades conexas.

En adición, según el mismo informe, en 2021 ingresaron a México 55.3 millones de turistas (8.2% más que en 2020 y 43.2% menos que en 2019).

² Por un Turismo Más Sostenible - Guía Para Responsables Políticos, UNEP y UNWTO, 2006. Disponible en: <http://www.unep.fr/shared/publications/pdf/DT1x0884xPA-TourismPolicyES.pdf>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_TURISMO_22.pdf



Asimismo, durante 2020, el turismo aportó 6.7 de cada 100 pesos producidos por la economía nacional, lo cual demuestra, en completa alineación con la iniciativa en comento, la importancia del sector turístico para la economía nacional y la urgencia de procurar y garantizar a sus consumidores servicios de calidad en condiciones de transparencia que permita la toma de decisiones de consumo que deriven en beneficios particulares y colectivos.

A su vez, se vislumbra que las actividades conexas del turismo concentraron 15.0% de las unidades económicas, 12.5% del personal ocupado y 7.0% del valor agregado bruto censal. A continuación, se muestra una gráfica que refleja el peso de las actividades turísticas en la economía durante 2018.

Gráfica 1
PESO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA ECONOMÍA, 2018
(Valores absolutos y relativos)



Fuente: INEGI. Censos Económicos 2019

Por otra parte, según el mismo informe, las entidades federativas que concentraron una mayor proporción de valor agregado, fueron las siguientes:



Por lo demás, se debe mencionar que, durante 2020, los establecimientos turísticos registraron indicadores menores a lo observado el año previo; ocasionando que el personal ocupado disminuyera 24.2% en los hoteles con otros servicios integrados; 18.7 % en los centros nocturnos, cantinas y bares y 11.2 % en campamentos y albergues recreativos.⁴

Tercera: En tal escenario (enfocado en el sector turístico) los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran prioritario revindicar el compromiso del Estado Mexicano en la contribución de un entorno transparente en lo referente a la información provista por aquellos proveedores que brindan paquetes todo incluido, lo cual tenderá a proporcionar al consumidor información que le será útil al momento de evaluar las opciones que le son convenientes según sus necesidades, capacidades y patrones de consumo (lo cual, como ya se ha dicho, podría tener diversos efectos positivos en el desarrollo económico nacional con visión de bienestar compartido a nivel regional y comunitario). En ese sentido, la Comisión dictaminadora sostiene que lo anterior constituye una obligación de todas las autoridades en la medida en la que se garantice la protección de derechos del consumidor –de manera primordial en el sector turístico, para los efectos de la presente–, de conformidad con el párrafo I del artículo 8 Bis de la ley que es objeto de este dictamen, el cual señala a la letra, lo siguiente:

⁴ Ibid.



ARTÍCULO 8 Bis. *La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.*

[...]

Cuarta: Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden plenamente con los legisladores que suscriben la iniciativa que es objeto del presente dictamen, debido a que las bases legales que integran su propuesta de adición constituyen una herramienta eficaz para incorporar mecanismos de transparencia en beneficio de los consumidores, para garantizar que los mismos se encuentren en condiciones de tomar decisiones de consumo más conscientes e informadas en cuanto a la estructura y alcance de los costos y los gastos que componen la oferta de sistemas y paquetes todo incluido, lo cual redundará positivamente en términos de la eventual diversificación en los patrones de consumo de los propios consumidores en beneficio de todos los actores económicos, de manera primordial en el ámbito turístico. En tales circunstancias, la Comisión que dictamina considera que, en la medida en que la propuesta que por este conducto se analiza se inserta en un panorama problemático que atañe a diversos rubros de la economía, la adición que se plantea tiene el potencial de fungir como una medida idónea para incidir en términos de reactivar y potenciar el desarrollo económico nivel regional y comunitario, de manera particular en el marco de las dinámicas del sector turístico.

Lo anterior, habida cuenta de que, si bien es cierto que en un principio la oferta e implementación de los paquetes todo incluido respondió a la falta de oferta de servicios turísticos complementarios, actualmente dichos esquemas no garantizan la toma de decisiones conscientes e informadas por parte de los consumidores, al no conocer los alcances, distribución y estructura de los componentes que integran a dichos paquetes, mermando así la diversificación de patrones de consumo. En ese sentido, esta comisión dictaminadora advierte la necesidad y pertinencia de acompañar los



esfuerzos en materia de protección al consumidor con políticas públicas y reformas legislativas que en último término coadyuven en la diversificación del consumo de bienes y servicios brindados fuera de los complejos que ofrecen paquetes todo incluido, como medida para responder con eficacia en términos de desarrollo económico desde la visión del bienestar compartido.

Quinta: En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión dictaminadora advierte la conveniencia, viabilidad y pertinencia de la propuesta en comento, a efecto de adicionar un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de integrar en dicho ordenamiento las bases legales necesarias para establecer claramente que, tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo. Esto, en aras de garantizar la transparencia y la protección al consumidor en el ámbito de la oferta y demanda de servicios y paquetes todo incluido; a efecto de propiciar decisiones de consumo informadas y conscientes que en último término redunden en términos de la diversificación de los beneficios económicos asociados a la demanda de dichos esquemas con sentido social, regional y comunitario.

En tales circunstancias, la Comisión que dictamina estima que la finalidad del presente decreto, efectivamente derivará en el robustecimiento del marco normativo que enmarca la protección al consumidor mediante la adición de nuevas previsiones legales que coadyuvarán para garantizar la protección de los consumidores, de manera particular en el ámbito turístico.

Sexta: Es claro que la iniciativa de reforma es referida a los paquetes o sistemas turísticos todo incluido, sin embargo, se omite en la redacción de la modificación la palabra "turísticos", por lo cual, es necesario hacer la precisión en el decreto correspondiente para quedar como sigue: **Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas turísticos todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en**



que éstos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo correspondiente.

Séptima: Artículos transitorios. Finalmente, y respecto al régimen transitorio de la reforma objeto del presente, esta Comisión estima pertinente y oportuna, para efectos de claridad y exhaustividad, la inserción que se plantea respecto a un segundo artículo transitorio, a efecto de establecer que el Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente para expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en dicho Decreto.

VI. Acuerdo

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que suscribe el presente dictamen considera pertinente aprobar en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo cual someten a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

...



Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas turísticos todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo correspondiente.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2023.

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puentes Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	73202F8BAF5221209344375052D0DE D7A2E1E5E76AF797B11E298551123 60CC3F0B75F04BBE0BD9AFE488C1 7506528CE4B0A7200E478F309F8F68 437308F0950
 Andrés Pintos Caballero	Abstención	EABD41A926FF4CCE17EA878BF3FC C6703FC8ADD354494778F3F7E3BAF B09C7DA1019B0603F741B5ED70BF1 3082FC8C3929FD3F8C0933A3A1306 91E1F13D4DEAB
 Araceli Celestino Rosas	A favor	EC279ABDD61C0F110FB9D4EE1344 39112D435601C1C9533592BAAC511 323D15ECE0E1ED89B1CF60DBAB02 89E2471621DD0A229679974D841A05 3800A20E1A7BA
 Bruno Blancas Mercado	A favor	85C449923798938F5C0C9DF83FBE9 195A832E8ABB8DBCDB28157D0B15 3816FDAC060476B2C3CB9619EACC 0D54A9B877CB2EBD733BFBD8B346 BE190E073F15797
 Carlos Noriega Romero	A favor	A40BB72CEB56F6C0D8702D7F8A31F D6E05B6BF05582836E07279CD921D 6A0A7AF8C52A1C8625B63747479B7 36E63C6EF22D3730D598FF46A12ED 033D356264DC

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

373DBC05C5B4CC3E9E9DFEE33CE1
8B41BE23F24EFDE1D26380B2BB0A
A47589E57E4DB23CD50B6B9393EC
DF9B764C690B6D29B59EFC18D3389
55C4FF83EB0F53B



Diana Estefanía Gutierrez Valtierra

A favor

02CBED45468968A02057FC998642A
5B242EC3D9F7CEBCD0C9110A89E9
F545D6BB8EEC0E70F650C484D19B9
7E1FA2296F0C567E97A08B1C1602C
E930F1E8092B3



Edna Gisel Díaz Acevedo

A favor

4174225A5DD5B07852590AD5E46C7
A8973C27BC492B5B871DF8512F9A7
1C42BB356D1F37A6D786E7EFE0FC
CF8C1D4BC140CA7FDA133DA8166F
1BCF0E089B6973



Enrique Godínez Del Río

A favor

8A9A0FB1D0C3E643E5D76A05F7123
03FC4FFE0393C75D9DA19ED5AF324
1C84D3421AEF2D63F76A2764380F3
6E2C2B234EEA356E9287A16B8157E
142E719BE987



Evangelina Moreno Guerra

A favor

0283271A1F312D0BAD5ED8A6E5E9F
7D2B09CF769F41949E394464EF80A
CCE5AF7E13D963F36F016231B4EAB
75610B6740A2F22804E9DC457CE6
1F224C8EF571



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

En contra

3AF52ACCCD3491A0336A30D824495
8E58C0D81C626339177583AB5CF01
BE5EAE39A6E49759D2C59C8E2A76
E25703DB6AD0E8AAA434400B11A3E
5EBCA82E7AF6A

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puentes Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Idefonso Guajardo Villarreal

Abstención

1BCDB1602040E7CF005306942F59F
 A735F3514239AB5801230C4264D654
 8B2541CB08B9568FB3667243C9CD9
 36AEFCB014DFCCDF91A489A03940
 3EDD9666F8FA



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

353A3466A6DA3AC029AAA0D14E1F8
 A627C6547BCE095C22BC95170EB51
 7A84F7D25BE14B3582C6047536AEB
 FADC4EFE743E7016A85B2A09A8AF
 EE81144E9987C



Jorge Ernesto Inzunza Armas

Abstención

ED816DE13CB5EE30B55B5D900B13
 1A89296EA8D7945B6EB46D932236C
 1837F4400839EEC2F0AF3723CE15E
 9E32BC169DB5E73415680FD89DF6F
 B086445E2790A



José Alejandro Aguilar López

A favor

F9BBB1D9E2B175628159A526E1CBD
 6FA4551185B38FA78FEAC8880FF52
 7503F24DD5B311DBB5B2431325D47
 F7E530360EEB2149E431B186FF2FE
 7E3A7F8F076D



José Antonio Gutiérrez Jardón

Abstención

1A202290F5A88DBD531201FA48DAE
 32BF835831FDD33566D8EFF1862D6
 6E9A067B2FCD4F7F29C351FF78872
 4E658507F2890EE585715D63C55A35
 D77CCC84477



José Antonio Zapata Meraz

Abstención

0898C9D7E6AB74F2755FB37B4D977
 E57CACF33D9A9DB30C56BF7E8BCF
 F2C8E1541F11097ACF4E4A1AC6E60
 7F3BA69AC395F6FF42CD7C99E52B7
 7D091415CB6EF

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Guadalupe Fletes Araiza

Abstención

B2B9C7BAD71DC9459FF874204010B
EAC7B41CBC6F84D58AC92DB8F2BB
7196C7689FFD9F7779CBE53913A49
CA4AA0D508F4416E27550AF6369F5
E941AADE28F59



José Miguel de la Cruz Lima

Ausentes

C4AF3EFF6634B07BCFB20636A9157
BB64D4E7DED5A17168C6E0F11C73
000FE47A3FADFC92E45C89E739FC7
895B21B870D8FF4AB445B2BC32520
730E43FA9FF50



Juanita Guerra Mena

A favor

13135CFF2D9FEE7EB89799558AE90
80E9B08CA63C29EC8600C64405B8D
07AC21253F6F9D3EB771B484B7164
9D01B7D4331C649F4A61D3E40A1BE
7FBE2E912A36



Laura Lynn Fernández Piña

A favor

88D979BDB446228293D8575FF33829
1986FAB6F816C50775F5004D20215B
627FD7667FA051516BD019692690B3
9AF452D6815679AC66DE6BDEAABD
D17C820949



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

56CBCD7F3C96EF494CEA0F8D3774
11F0081C0F0EB79F24E483133573ED
1E7960774AF828EE4F95106A0D1B2
FCE4DE81ACD977AD0BF726CF4EC3
0F8A6E605B500



Luis Arturo González Cruz

A favor

E71BCF845132B2B936D8F858696A8
9BBB2C453026227E352C5A2EF7D5C
9585AD45764C17E9807EDC12172C6
08D32C6956FAB33D73088F8E76D6C
792CDED6981A

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Manuel Jesús Herrera Vega

Abstención

C100D36B210FA64AD27EC1AC4150
DCDAE4B1AE94B012CE842FBDDF8F
CBFC50429A2ABC150440CCE4B5C3
2591D44EE8FD8AD87CD69D2AC018
49088A793A760A13



Marcia Solórzano Gallego

Ausentes

AAB9028BD05464208CE5C001D7CA
F283AF40D1754F037070854164588D
D0E730DAAFE064E1FCF7D2F42F841
6FBF417FB1F58E082381949BE8B454
0514011D8E2



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

Abstención

4C35F1C7998D77E80B9C07043FBD3
00FE42820A044D36AB9347D9E57955
721F30799A7FC8F6E761F5294F1E70
3ADC51C2F25B0ED93CE21F1AFA62
2125DDC663B



Maribel Martínez Ruiz

A favor

B39C8F654E39D5603103A19BCB100
A8079FE1DC312CD316476EA0600A6
3540B9264211F237260E3C1ACC6FE
E42FCF7DEA068FAA8544A4FC96E9
FB8DE796AD3CC



Martin Sandoval Soto

A favor

11E610A3F9ADF246055C0D3B858EA
0B27CC33EC4F1AD2DFC25FDEFB27
58F4C7A6408BBACF7ADF27DFC560
B2126AB23F48B90BCD2AB0E76FD87
23993BD0D427D4



Miguel Angel Monraz Ibarra

Abstención

1AC6DF1610B8421BF4B1DECF248A
A68CD5251C33A65C51DAEE9FDC91
0B5B818DC651983E52EC0AF9E823A
D13CA517B45AEB8BE14DF03DDB11
4D9CEA2479101BC

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

73B3A4F61103766AC5907185237048
25F8183A9FF192A3E0BEDBDA5248C
5AAB054F4C19A119461E06A756B8E
09E42CD692186D87F4781435743C6A
7023480512



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

Abstención

747E7E5816C8A56CB7A99F89B98AA
873A67CA24A80FDA20129725828978
BB41E2BC3D78134EC54B799B168BE
11AE4905820688997158AB4AB40E08
B8C62A4BBF



Otoniel García Montiel

A favor

0A528B2F7380B03ECC5AD256DB59
D23C8A71E70EC3A6D8B11E85A0E9
59A54868D1ED6D919072EAE8DFC
14ACC65B7B82FBCFA026D7E85749
EA5A6522C5DD043C



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

397EC5780357835B4B92559CCA7536
797FD496B6EC658D0C2300B526239
357ED9736971ECD6033D93C135B52
49C6DBE874D8DC84D660DF5549E1
56D6CC20CBC4



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

2988CE5F1C7C36D0BB7AE77ADB1E
C8C5143BA4EBB735C2D8A43100BA
552662AD54EF0B59677E2669CACDE
E31B29E2DF4A334115242B14FAF41
F60A0F7B952F3A



Yeidckol Polevsky Gurwitz

A favor

8708D42CE10751DDCF9453AB5F383
E154C35A780D5611C4D3D9B01426A
D600BDEEDB629ED3078B6C00F695
1DFFCB55E62D778D8C39B43B18E37
E2EDA8C60BCBF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

**DÉCIMO TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

5.2 Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de los Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Nayeli Arlen Fernández Cruz, en representación de los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

INTEGRANTES

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Yessenia Leticia Olua González

A favor

7526749FD15C242E577F30ECA2660
C5906F76011ED51E21829F076088B0
FC78D5CB77C8CBF600D32735100C0
8E95257375D492FE3A1697604452FC
F24A27395B

Total 36

Sin que motive debate, en votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos cincuenta y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

nueve votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado en la general y en lo particular con la modificación aceptada por la Asamblea por cuatrocientos cincuenta y nueve votos.

ACUSE ORIGINAL

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023

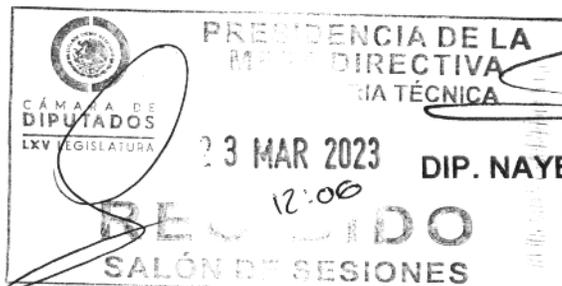
Marzo 23 del 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
<p>ARTÍCULO 43.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 43.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar las tarifas debida y oportunamente a los consumidores distinguiendo el hospedaje de los demás servicios incluidos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de estos, así como el cálculo respectivo.</p> <p>(...)</p>

SUSCRIBE



DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada, para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, Numerales 1, 2, Fracción XLVIII y 3; 45, Numeral 6 Incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 80; 82 Numeral 1; 84; 85; 157 Numeral 1, Fracción I y 158, Numeral 1, Fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio, discusión y valoración del asunto de mérito, bajo la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la cual fue suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando.
2. En fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió oficio de la Mesa Directiva en el cual se dispone su turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen, con el número de expediente 729.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación, se incluye de manera íntegra la exposición de motivos y la propuesta de decreto realizada por la diputada promovente, a efecto de no omitir algún elemento:

“El 25 de febrero de 2017, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral y libertad sindical, por la cual se establecieron los principios de la implementación de un nuevo modelo de impartición de justicia laboral y el derecho a la libertad sindical en nuestro país.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, a efecto de armonizar la legislación secundaria a la reforma constitucional mencionada y a la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta reforma laboral tuvo como finalidad la de garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional,

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo
54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

propiciando la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores y así estos puedan mediante la libre filiación elegir la organización que más se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal y directo así como solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales.

No obstante, anteriormente el tema de la libertad sindical ya había sido abordado por los órganos jurisdiccionales, sentando precedentes en el que se reconoció la inconstitucionalidad de la Sindicación Única, tal y como se resolvió con la siguiente tesis jurisprudencial:

“Sindicación única. Las leyes o estatutos que la prevén, violan la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.¹

Ahora bien, la armonización de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y libre sindicación, estimamos no quedó suficientemente colmada en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ya que algunas disposiciones, concretamente la que se refiere a la conformación de las Comisiones Mixtas de Escalafón que existen en cada dependencia, toda vez que se sigue aludiendo a la participación de solo un sindicato, lo cual contraviene el espíritu de la reforma constitucional citada así como los convenios de la OIT ratificados por nuestro país en materia de libertad sindical.

De hecho, existen antecedentes de litigio por el que se ha combatido el trato discriminatorio que subsiste desde la ley al excluir a sindicatos independientes para formar parte de las comisiones mixtas, dando origen a la concesión del Amparo y Protección de la justicia de la Unión, como se describe en la siguiente tesis aislada emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Trabajadores al servicio del Estado. El artículo 54 de la ley federal relativa, al disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón en cada dependencia gubernamental, viola el artículo 123, Apartado B, fracciones VIII y X, de la Constitución federal y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLV/99, de rubro: **“Sindicación única. El artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28, interpretó el concepto de libertad sindical contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus alcances; por lo que determinó que el mandamiento de un solo sindicato por dependencia del gobierno contenido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la garantía de libre sindicación de los trabajadores prevista en el apartado B, fracción X, del aludido artículo 123, toda vez que aquél, al regular la sindicación única, restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses y, en ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral. Ahora bien, del análisis del artículo 54 del mismo ordenamiento, se obtiene que para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón que funcionará en cada dependencia, ésta se formará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, por lo que este precepto retoma lo establecido en el numeral 68, que dispone la sindicación única, al aludir sólo a un sindicato, lo que prohíbe tácitamente el registro y existencia de otro y, en el punto de que se trata, en relación con el referido artículo 54, se limita el derecho para conformar la citada comisión, lo que también transgrede el derecho del sindicato minoritario a la participación en cuanto a la conformación y funcionamiento de aquélla, haciendo nugatorio el derecho a la libertad sindical, pues ahora se prevé la existencia de más de un sindicato dentro de cada dependencia. Por tanto, el referido artículo 54, al establecer que la integración de la Comisión Mixta de Escalafón se conformará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, transgrede el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y el citado artículo 123, apartado B, fracciones VIII y X, por lo que al disponer implícitamente la sindicación única viola la libertad sindical, como acto reflejo de lo dispuesto en el diverso numeral 68, que al haberse declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se surte la aplicabilidad del principio ahí contenido; por ende, debe prevalecer el derecho cuyo alcance fue definido, pues de considerar lo contrario, implicaría una violación de los derechos fundamentales tutelados por el orden jurídico nacional.²

Es por ello, que se propone modificar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a fin de sistematizar el orden jurídico secundario con lo dispuesto al artículo 123 y 133 de la

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Constitución Federal, a efecto de atender el bloque de constitucionalidad y la interpretación conforme, tal y como lo ha sostenido el máximo tribunal en la siguiente tesis:

Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Con esta reforma se dá certeza a las organizaciones sindicales constituidas conforme a la Ley, sobre el derecho que tienen de formar parte en la comisión de escalafón de su dependencia, y con ello fortalecer la libertad sindical y los principios contenidos en los convenios de la OIT, evitando las categorías sospechosas de discriminación las cuales deben ser atacadas y erradicadas conforme al artículo primero de nuestra ley fundamental.

En este orden de ideas, podemos observar que la libertad sindical ha sido un derecho que emergió del avance democrático laboral en el orbe, y nuestro país ha suscrito dicho avance mediante la ratificación de los convenios 87 y 98 de la OIT, por ello es deber de los legisladores proponer la adecuación de los instrumentos internacionales suscritos que contienen la protección de derechos humanos, y en este caso se propone incorporar el vocablo "sindicatos" en el artículo 54 de la ley burocrática en comento, para suprimir la alusión a un solo sindicato, evitando así la trasgresión a los derechos de todos los sindicatos constituidos y garantizando el derecho colectivo de las y los trabajadores del Estado.

Así las cosas, se propone reformar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Inicialiva con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>	<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 54, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato **o de los sindicatos, en su caso**, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Primero . La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por la diputada promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social reconocemos que la propuesta de la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, tiene por objeto reformar Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE), para agregar la porción normativa “o de los sindicatos, en su caso” al artículo 54 para permitir que las comisiones mixtas de escalafón sean integradas por representantes de los distintos sindicatos de una misma dependencia pública, en caso de existir más de uno, toda vez que, de acuerdo a lo que sustenta la promovente, la Suprema Corte y Tribunales Colegiados han sostenido la inconstitucionalidad de las disposiciones que implican la sindicación única, por violar la libertad de asociación y sindicación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera dable referirse a diversos instrumentos internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, que establecen disposiciones que reconocen la libertad sindical, la protección al derecho de sindicación y la igualdad de las trabajadoras y los trabajadores, los cuales se transcriben y señalan a continuación:

A) Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical.

ARTICULO 2.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 8.

1.- En el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2.- La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe las garantías previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 11.

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, **se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical.**

B) Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública se adoptó en Ginebra el 27 junio 1978, y entró en vigor el 25 febrero 1981.

Artículo 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

(b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

Las disposiciones antes señaladas sirven de base para interpretar la importancia de la propuesta que realiza la diputada promovente al contemplar a representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia del estado en la integración de la comisión mixta de escalafón, pues dicha propuesta promueve los derechos de asociación, participación y libre sindicación de las trabajadoras y los trabajadores públicos, toda vez que garantiza la oportunidad de formar parte del proceso de definición de rangos y niveles del escalafón.

SEGUNDO. – Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado B, fracción VIII, protege los derechos escalafonarios de las trabajadoras y los trabajadores públicos al señalar lo siguiente:

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Actualmente el artículo 54 de la LFTSE, reconoce a representantes de un solo sindicato en la integración de las comisiones mixtas de escalafón, situación que

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

puede considerarse que vulnera los derechos escalafonarios de los sindicatos minoritarios, por lo que se considera que integrar representantes de otros sindicatos de la misma dependencia contribuirá a garantizar los derechos escalafonarios.

En este tenor, esta comisión dictaminadora, considera necesario enfatizar en lo señalado por los criterios jurisprudenciales que han declarado inconstitucional la sindicación única de los trabajadores del estado, de manera particular al contemplar la sindicación única referente a la integración de las comisiones de escalafón que se contemplan en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y que es materia del presente dictamen.

Así mismo, es dable referirse a la tesis aislada de un tribunal colegiado de circuito, la cual también es citada por la diputada promovente, en la que se establece que el artículo 54 de la mencionada Ley, viola el artículo 123 apartado B, fracciones VIII y X constitucional y la Convención 87 de la OIT por disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la comisión mixta de escalafón en cada dependencia gubernamental.

En este orden de ideas, se encuentra también la siguiente tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte:

LIBERTAD SINDICAL. LA VIOLA LA CLÁUSULA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PREVÉ QUE LAS COMISIONES MIXTAS FORMADAS AL INTERIOR DE LA EMPRESA ESTARÁN SIEMPRE INTEGRADAS SÓLO POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO MAYORITARIO.

Si bien es cierto que los sindicatos mayoritarios pueden gozar de algunos privilegios, también lo es que éstos no son irrestrictos; entre otras cosas, no es posible que se les otorguen ventajas cuya naturaleza influya indebidamente en la elección por los trabajadores de la organización sindical a la que deseen afiliarse. Entonces, la cláusula de un contrato colectivo de trabajo que prevé que las comisiones mixtas conformadas al interior de la empresa operarán con representantes de ésta y del sindicato mayoritario, viola el derecho a la libertad sindical, pues el contrato colectivo de trabajo, al prever las comisiones mixtas, no puede establecer, de manera absoluta, que sólo estarán integradas por representantes del sindicato mayoritario, sin tomar en

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

cuenta el grado de representatividad de cada organización al interior de la empresa; lo anterior es así, porque con dicha posibilidad se otorgaría a aquél un privilegio excesivo, que afectaría la decisión de los trabajadores para determinar a qué sindicato prefieren adherirse, ya que sólo el mayoritario podría conformar las referidas comisiones y participar en la interpretación y aplicación de las normas que rigen las relaciones colectivas de trabajo, así como en la creación de los criterios que afectan a todos los trabajadores de la empresa. Esto no significa que necesariamente deba darse participación en las comisiones mixtas a todos los sindicatos, sin embargo, la cláusula que prevé su creación no puede ser absoluta y categórica en permitir el acceso a sólo uno de ellos, sin por lo menos prever la eventual participación, en forma proporcional, de los otros, conforme al número de afiliados con que cuenten.

La tesis sirve para interpretar la justificación de la participación representación de los distintos sindicatos al interior de una misma dependencia pública en condiciones de igualdad y proporcionalidad, sin que se represente un privilegio excesivo.

TERCERO. – Que, la reforma laboral del 1 de mayo de 2019, reformo Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el fin de garantizar la libertad de las trabajadoras y los trabajadores para formar más de un sindicato en una dependencia reconociendo la pluralidad de sindicatos con el propósito de salvaguardar la libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

La mencionada ley define en su artículo 67 a los sindicatos de la siguiente manera:

Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Dicho texto normativo menciona de manera plural a los sindicatos, por lo que de manera implícita se reconoce la posibilidad de asociarse para formar más de uno dentro de una misma dependencia pública.

Así mismo, el artículo 69 de la LFTSE refiere el derecho de todos los trabajadores a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos al señalar lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a **constituir sindicatos**, sin necesidad de autorización previa.

Como se observa, el texto normativo incluye el término "sindicatos", por lo que se infiere la existencia de varios sindicatos en una dependencia.

CUARTO. - Que, las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen observamos que la propuesta de reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para permitir que representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia pública integran la comisión mixta de escalafón resulta coherente con la libertad sindical, así como con el reconocimiento de los derechos laborales, sindicales y de escalafón de las y los servidores públicos, así como con el principio de representatividad de las organizaciones sindicales que se contemplan en nuestra Constitución.

Sí mismo se atiende a las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia, en las cuales se declara la inconstitucionalidad de la sindicación única.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos que el incorporar la porción normativa "o de los sindicatos, en su caso," en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, permite garantizar los derechos de asociación y libre sindicación, por lo que se concluye que es de aprobarse la Iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del grupo parlamentario MORENA, por lo que se presenta el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su octava reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	9B1D7F92DC5CE2657A7744F6A1619 5AA3129F1504D86A695E342451496F EFAAD417FD1777DDE31651021060C 1CD842910A4EA2D3343BECCF52233 7E08216A9FC
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	D433B1E37994C043AE04F152D9BCE 88B3B484F1AB4F804A8D46C809DC8 CEBB4F14831D29596428032457A04B 16680D1755C1C0AEA3DDDB70BC94 45005B6B6594
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	DD57CEFA46CD6A9D88F5F219C379 22C3675DF2EBA81007553A956C78E E26B07EE7CED229DD18176A3310A5 199B4DC8D692D60CAFA36E6E59339 597B3C9148677
 Berenice Montes Estrada	Abstención	9221B0BFDE4C0B571679C613FC2EA 1F0E5051FFA12E358526DE9C755AF 1596D01E328B583CC7B0A93C192D8 523EFA3F80CEA15D5E7CD4135968B 1A27D3ED6301
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	CD48434D2719200F53C1E107107A84 A45560CAECAD66658E5C4DE754F9 2CCFB8F190B8CF817F27DCF21E894 7DE36435479861E6798A679B1B8D3 E4FEA8128F5A

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	E6D3F7CE46BECC27F60B26D414E5 3ED44EDE4C4C6F16ED6019E46886 E01793E2EE682AE59A154D62F2ED7 84D23EF34D56247E5B9C83276E60E A79D0A099A5D30
Claudia Delgadillo González		
	A favor	01D39B568034CDC4490472D17EDD8 8D004E4400077DEC3472E0AC11F8F 1E584F77B485CC2F9398502653B18E EDF5BE527E03B5ADC0E947E5D975 C90FCCE36834
Elvia Yolanda Martínez Cosío		
	Abstención	87DF7E067142B49C47168225B16F98 3E04DFD45FAF024F5F2A334581912 AA30400F181CBA8F70BA9607F5AE5 9A609B694AB5E1223825B366ACD1B 6BECECF864B
Erika de los Ángeles Díaz Villalón		
	Abstención	5B9BEDFFA3AD6744F5445FE933CD F8758F15031E2440D34D9BD3B88057 56F2739AB084699034CDDC04426F6 B24BA5E59AB0B7B08FF4E5AFEAE2D 21B0576A75AD3
Genoveva Huerta Villegas		
	A favor	7544366461363920235D401C06A443 971217C35579306776076DE347734E D5A817D3B6EAB0F8507406993AD10 6778A2E7D15B42245A6A338AEB54B 62D3718A35
Horacio Fernández Castillo		
	A favor	D6DED1A5C4496CA0D45CD27E6413 6E484BFBB2E4F7A5DFD276138361A 7376F2B9A9411F85B715F4FC2856EE 06ACAB712CA55AAAA6032D502CAD 59A444B6B4ABE
Iran Santiago Manuel		

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

9F403F9EDF059CCFAF4B0DAE2E2F
DDFB0EE2318B9AA810531D66DC2D
911789168E17068EED0BEBC72DD91
230B5AC8A2973C6F9BB24007A7012
5D7C04544FDF81



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

3D18C2E499AB27D171505EB632B37
33310192046A1354E96240DBEBE67B
E325FF43D196F3746FB3C5359F4D4
3D1DB919CEB302BEAC9FFD21350A
74135D057A7E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

30AACB4113600BB3EB4EF0399CFC
F8466CF34F09F6C741D510F4C70139
867D7FEF7784B659F96DAB37A07A0
A84AD945DC1C1DCC3C3FEF404F3E
34B0DE976816D



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

2EBFD100244833DA9AAEF61CF72F6
9E0B767B9A1DFBD50933FC1C9847D
431488F5912CBC6E5C310C15C012D
25DE32B33734FA26AF8D49E24496E
5D12199D88AC



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

8B35D708AEBFD1CB0E679E45D06D
BBD31C4272889548A12D8734ED4FB
9FA527D71FEDA531FF2FF245AAF8C
BB3EC574E636BD35C1BC137FAF50
45A4C137D37CC4



Margarita García García

A favor

8B498B4FA9890DD9D4DFE3168FCC
F31B993B35115418A7A64A34135E5F
5607F3A34F61596B7B32096CD7F84F
746D0691F664F109743880B9EB9BD
A5BBD164214

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pablo Gamboa Miner

A favor

12972A37B5ABF6A7EE1DDDD6E4E
EFDF6060A8E8115F94EBDF9D3ED0
C0C3820D37AE7A7A08E949B61AB93
BDDAAE373F1821A16D39CDA1E108
56E607559ABB5BC



Sandra Simey Olvera Bautista

A favor

FCC4A9D09BB530664F543910448A1
7B335F6078293B1C04792B54162745
429F7743602F68D60A5EB8D851C1C
29EBCBDA9C2DA319F3C42996A8AB
534C3C7214BB



Susana Prieto Terrazas

A favor

437BCC007CE2BAC412E2CAAD0A2E
1592B6411BADFAEAD4F7DD43CCD
CA3125DF9CF7189575892CCB33203
F3E39DBCCD432C89C8C608CD8364
A3458BCA853FF34F



Tereso Medina Ramirez

A favor

D65164B59D920B00785DE7C12A3E6
3B712866857F753C16CB4B5CA16E0
CE2511EFD26436DC15C9AD48E839
BA37757256E8EBE49EF08FCD67D1
CA6CBF3A9B1849



Valentín Reyes López

A favor

6232A71E1CAF91E033119F4986393C
267D4A8982886420BBC1D2E021A43
922B945E4AB5C8600DD811634ADFD
6D660197ECE5EF58D10B692033E88
0677D3E94C2



Veronica Collado Crisolia

Ausentes

1F04BA35267F1173DA9AD50029B08
15D70D375F3B7285547AE7328A98E0
93BA6305EE9CED5435FA7ED6EC7D
23CDD410754E443FD575DDDCDC01
E93EAB5233A57

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

A favor

F5F57F107C33ED831624FC69348683
2B4C8785CB37AD705C92EC66BDE3
F4643F46C9E34CD95301F380CD453
54141E88D14AAC0134AF3EF056FE9
6F8ED98ABC6E

Total 24



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>